



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 14 DE DICIEMBRE DE 1940**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 1940 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	5
IV. MINUTA .....	6
V. DICTAMEN / REVISORA.....	6
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	7
VII. DECLARATORIA.....	8



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 1940

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 17 de Octubre de 1939.  
INICIATIVA DE DIPUTADOS

"Iniciativa que presenta el ciudadano Diputado José Zavala Ruiz, para que sea reformada la fracción X del artículo 73 constitucional.

"Honorable Asamblea:

"La fracción X del artículo 73 constitucional, tal como ahora aparece redactada, dice textualmente:

"La aplicación de las leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

"No estando comprendido en el texto anterior lo relativo a conflictos y diferencias de trabajo que se susciten entre empresas de energía eléctrica y sus trabajadores, de conformidad con lo que ordena el artículo 124 constitucional, dichos conflictos son de la competencia de las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones.

"Como se ve, la Constitución cuida que sean de jurisdicción federal los asuntos relativos a la industria textil y no abarca hasta ahora los de la Industria Eléctrica, que por su importancia social y el papel preponderante que representa en la economía nacional afecta en mayor grado y en forma más directa los intereses generales y el bienestar común de la República y aun son base primordial aun para la misma Industria Textil.

"Frente a la importancia de la Industria Eléctrica, acrecentada cada día, se ha impuesto la necesidad de construir y dirigir una política eléctrica en visión panorámica de conjunto que está ya iniciada por el Gobierno actual, y por tanto, establecer un Tribunal Federal de Arbitraje con unidad de acción y uniformidad de procedimiento previniendo choques de intereses y promoviendo el mejoramiento uniforme de las condiciones de los trabajadores de esta rama.

"La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por la especialización de sus funciones, por el mayor estudio y mejor comprensión del problema, es el órgano jurisdiccional indicado para conocer y resolver los diversos conflictos de trabajo que en el Sector de la Industria Eléctrica se susciten, evitando resoluciones antagónicas de los diversos Tribunales locales.



"Así lo consideró también el legislador cuando en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo establece que por razón de la materia corresponde a la Junta Federal el conocimiento de los conflictos que se refieren a la Industria Eléctrica, restando tan sólo coordinar esta disposición con la expresa división de asuntos jurisdiccionales que establece la fracción X del artículo 73 constitucional, evitando también, por otra parte, el que prevaleciendo de la antinomia anterior algunas empresas de energía eléctrica, en el afán de eludir el cumplimiento leal y honesto de sus obligaciones, promuevan sistemáticamente incompetencias jurisdiccionales ante la Junta Federal, que aunque no prosperen en el fondo, sí entorpecen, estorban y aun paralizan la acción de los Tribunales Federales del Trabajo.

"Por todo lo antes expuesto me permito formular la siguiente Iniciativa:

"Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional, en los siguientes términos:

"Artículo 73.

"Fracción X. La aplicación de las leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias Textil y Eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

"México, D. F., a 3 de octubre de 1939. - Dip. José Zavala Ruiz". - A la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 29 de Noviembre de 1939.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"H. Asamblea:

"A la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el C. Diputado José Zavala Ruiz, tendiente a reformar la fracción X del artículo 73 constitucional en el sentido de que los conflictos que se susciten entre la industria eléctrica y sus trabajadores, sean resueltos por los Tribunales de la Federación.

"El representante Zavala apoya su iniciativa en lo siguiente: que en el texto de la fracción X que se trata de reformar no está comprendiendo lo relativo a conflictos y diferencia de



trabajo entre empresas de energía eléctrica y sus trabajadores. que de conformidad con lo que ordena el artículo 124 de la Constitución, dichos conflictos son de la competencia de las autoridades de los Estados; que la Carta Magna previene que sean de jurisdicción federal los asuntos relativos a la industria textil y no abarca hasta ahora los de la industria eléctrica que por su importancia social y el papel preponderante que representa en la economía nacional, afecta en mayor grado y en forma más directa los intereses generales de la República y aun son la base primordial de la industria textil; que dada la importancia de la industria eléctrica que se acrecienta cada día, se impone la necesidad de construir y dirigir una política eléctrica de conjunto, que ya ha iniciado el Gobierno actual y por tanto se hace indispensable establecer un Tribunal Federal de Arbitraje con unidad de acción y uniformidad de procedimientos que pugne por el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores de esta rama; que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por la especialidad de sus funciones y mejor comprensión del problema, es el órgano jurisdiccional indicado para conocer y resolver los diversos conflictos de trabajo que en el sector de la industria eléctrica se susciten, evitando resoluciones antagónicas de los diversos tribunales locales; que así lo consideró también el legislador cuando en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo establece que por razón de la materia corresponde a la Junta Federal el conocimiento de los conflictos que se refieren a la industria eléctrica, restando sólo coordinar esta disposición con la expresa división de asuntos jurisdiccionales que establecen la fracción X del artículo 73 constitucional.

"Atenta de la Comisión a las razones expuestas por el autor de la iniciativa, se permite el honor de someter a la aprobación de vuestra soberanía, el siguiente Proyecto de Ley:

"Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 73.

"Fracción X.

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil y eléctricas, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias".



"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 20 de octubre de 1939. - Alfonso Francisco Ramírez. - Rodolfo Delgado. - Tomás Garza Felán".

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 29 de Noviembre de 1939.

Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensan.

Está a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Esta a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Se procede a la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Viñals León Luis: Por la negativa.

(votación).

- El C. Secretario Aguirre Carlos: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. Secretario Viñals León Luis: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

- El C. Secretario Aguirre Carlos: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).



Aprobados por unanimidad. Pasan al Senado y al Ejecutivo, respectivamente, para los efectos de ley.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 1 de Diciembre de 1939.

CAMARA DE DIPUTADOS

-La Cámara de Diputados remite el expediente con el proyecto de ley que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República.

-Recibo y a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales en turno.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1939.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la iniciativa del C. Diputado José Zavala Ruiz para que se reforme la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal de la República, y la minuta proyecto de decreto aprobada por la H. Colegisladora.

Esta Comisión está por completo de acuerdo con el fondo de esta iniciativa, pues efectivamente a la fracción de que se trata hay que agregar los asuntos relativos a la industria eléctrica para que sean de jurisdicción federal, tomando en cuenta que esta industria es, como lo asienta la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de gran importancia social y representados, de gran importancia social y representa en la Economía Nacional un papel preponderante.

En tal concepto, esta propia Comisión, compenetrada de la importancia de esta reforma que pugna por el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores de la Industria



Eléctrica y que persigue el objeto de coordinar el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo con la expresa división de asuntos jurisdiccionales que establece la fracción X del artículo 73 constitucional. Se permite suplicar a la H. Asamblea, pidiendo la dispensa de todo trámite por tratarse de asunto de obvia resolución, se sirva aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 73.

"Fracción X.

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil y eléctricas, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias".

SALA DE COMISIONES DEL SENADO.-México, D.F., a 8 de diciembre de 1939.-Lic. y Sen. Miguel F. Ortega.-Bartolo Flores."

#### **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

##### DISCUSION

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1939.

-Se pregunta a la Asamblea si como lo pide la Comisión se dispensa el trámite de primera lectura.-Dispensado.

-Está a discusión el Artículo Unico.-No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar.-Ha lugar.-Se procede a recoger la votación nominal de aprobación.-Por la afirmativa.

El C. Secretario Angulo.-Por la negativa. (Votación).



El C. Secretario Flores Bartolo.-Aprobado por unanimidad. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

## VII. DECLARATORIA

### DECLARATORIA

México, D.F., a 31 de Octubre de 1940.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnado a la suscrita Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, el Expediente formado con la iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 73 Constitucional, en virtud de la cual se establece como de jurisdicción federal a la industria eléctrica.

"Del estudio del expediente se desprende que la iniciativa fue aprobada por la H. Cámara de Diputados en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1939.

"La H. Cámara de Senadores aprobó el proyecto en sesión del 19 de diciembre de 1939 y pasó a las Legislaturas de los Estados, las que, en su mayoría, dieron su voto aprobatorio a las mismas reformas.

"En atención a lo anterior, el Senado, en sesión del 30 de septiembre último aprobó el proyecto de Declaratoria respectivo remitiendo el expediente a esta Cámara de Diputados.

"Con los trámites previos anteriores, ajustados a las prescripciones del artículo 135 constitucional, sólo resta hacer la declaratoria por parte de la H. Cámara de Diputados y, en tal virtud, nos permitimos someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción X del artículo 73 constitucional, para quedar en los términos siguientes:



"Artículo único Se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 73...

"Fracción X. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil, eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería o hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

"Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 25 de octubre de 1940.- Juan N. García.- Carlos Zapata Vela. - Hugo Pedro González".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Sarrelangue Alfredo S.: Por la negativa. (Votación).
- El C. Secretario Gil Preciado Juan: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- El C. Secretario Sarrelangue Alfredo S.: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa

(Votación).

- El C. Secretario Gil Preciado Juan: Por unanimidad de votos fue aprobado el proyecto de declaratoria. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.